

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 40 minutos: pónese á las 7 y 20 minutos.

San Alejandro mártir y S. Francisco Caracciolo fundador.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

Con esta fecha digo al decano del Consejo de las Ordenes lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por ese Consejo en 2 del corriente, en que propone entre otras cosas, que la jurisdicción eclesiástica que ejercen los priores de las casas de las órdenes militares, no se devuelva á los ordinarios en cuya diócesis se hallen enclavados sus territorios exentos, no obstante lo dispuesto en el artículo 14 del decreto de 8 de marzo último sobre supresión de conventos; se ha servido resolver, que por ahora no se haga novedad en cuanto á la jurisdicción que ejercen los RR. obispos priores de Uclés y de Leon. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de abril de 1836—Alvaro Gomez.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas por la audiencia y el colegio de abogados de Granada, y por el ilustre de esta corte, como tambien de una acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina, pasada á este ministerio por el de la Guerra, relativas todas á las dudas que han ocurrido sobre el uso de la gorra designada para el nuevo traje de los abogados en el Real decreto de 28 de noviembre de 1835; teniendo presente lo que se dispuso en el auto acordado en 4 de octubre de 1692, y queriendo por una parte que se conserve el respeto debido á los tribunales que administran la justicia en su Real nombre, y por otra, que se mantengan á la noble é importante profesion de la abogacía las consideraciones y el decoro que merece, se ha servido resolver, que los abogados á la entrada y salida de las salas á que concurren para la vista de los pleitos y causas, deben llevar la cabeza descubierta; que luego que ocupen su asiento pueden cubrirse con la gorra; y que para tomar la venia al empezar á hablar y al concluir deben quitársela, pudiendo ponérsela en seguida. Lo que de Real orden digo á V. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1836—Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á experimentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este, tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M.: que la calificación de los expresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la

junta del Monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificación, se pasará al ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago, con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1836.—Rodil.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 11 de mayo.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Dáse cuenta al Estamento de la esposición que hace el señor Rubin de Celis, en que manifiesta que por continuar su indisposicion no puede asistir al Estamento.

De otra del señor Acevedo en que manifiesta la misma imposibilidad por haberse dado un fuerte porrazo.

Del nombramiento de secretario de la comision de poderes en el Sr. Baeza en reemplazo del Sr. Flórez Calderon.

El Estamento queda enterado.

La comision de poderes da cuenta de haber examinado y ser de dictámen de que se aprueben los presentados por los señores D. Félix Rivas, Procurador electo por la provincia de Barcelona, y D. Pedro Piñero y Cárdenas, por la de Pontevedra.

El Estamento se conforma con dicho dictámen.

El señor PRESIDENTE anuncia que el señor ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para hacer una comunicacion al Estamento.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA pasa á la tribuna y lee una Real orden para que se presente al examen del Estamento el decreto dado por el Gobierno para la estincion de los monacales.

El señor PRESIDENTE dice que este decreto que acaba de leerse pasará á una comision especial que se nombrará al efecto y en segundo declara que el señor conde de las Navas tiene la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.

El señor conde de las NAVAS dice que desearia que el Gobierno tuviese la bondad de contestarle tan franca y categóricamente como lo exige el interes de su interpelacion. Manifiesta que en la gran cuestion que actualmente ocupa al Estamento mejor que en ninguna otra se necesita reunir las luces de toda la monarquía, y por tanto cree ser esta la más oportuna ocasion de hacer presente la gran necesidad en que se hallan los pueblos de que se les conceda el principal punto de apoyo para poder ilustrar á los individuos del Estamento, con el fin de que estos conciban el mejor proyecto para conservarles sus derechos y atender á la utilidad pública.

Refiérese el orador á la libertad de imprenta, y quejándose, como lo ha hecho repetidas veces, del poco apoyo que en su concepto le presta el Gobierno, pregunta á este si la censura se limita precisamente á impedir se publiquen los escritos que atentaren contra los derechos del trono, como se ha asegurado por el Gobierno, y de ningun modo los que puedan contribuir á la ilustracion del pueblo, y principalmente de los representantes de la nacion. En contra de dicha proposicion asegura S. S. que tiene en la mano, y que leerá al Estamento documentos que harán patente el rigor de la censura que tanto se ha querido ocultar.

En seguida presenta S. S. dos representaciones hechas por individuos de dos diputaciones provinciales, y dirigiéndose al Gobierno dice que si este le permite que las imprima, ahorrará al Estamento la molestia de oirlas (el señor ministro de la Gobernacion manifiesta inclinacion á que se lean). El orador lee la correspondiente á la provincia de Orense firmada por dos individuos de aquella diputacion.

Estas representaciones, continúa el orador, tienen objeto, como en ellas se deja ver, hacer pública la opinion de aquellas corporaciones respecto al modo con que deben mirarse los in-

tereses del pueblo; y yo no las presento con el objeto de que se crea es mi ánimo apoyar estas doctrinas, sino el de hacer ver el vigoroso poder de la censura.

El señor ministro de la GOBERNACION contesta que nadie mas que S. S. se lamenta de los compromisos en que esta le pone á cada paso por observaciones semejantes á las que acaba de oír; que no le es posible ver todos los papeles que se dan al público, ni saber tampoco cuáles son los que se suprimen por la censura, y por consiguiente no le es fácil sujetar á los límites que tiene señalados, y afirma que el Gobierno sostiene la libertad de imprenta en cuanto le es dado, y quisiera poder evitar estas reconvenções.

En cuanto á las observaciones del señor conde de las Navas, continúa S. S. diciendo que no deja de conocer que deberían ser objeto de una discusión si esas representaciones estuvieran justificadas por individuos conocidos; que el Gobierno no ha tenido ninguna noticia de semejantes representaciones, y en este caso quisiera que se le dijese si debería ó no imprimirse, sin asegurarse de que venian debidamente autorizadas, consistiendo la principal dificultad en calificarlas, y asegurarse de la identidad de las corporaciones, para que estas despues no pudiesen reconvenir al Gobierno de haber permitido se imprimiese una cosa que ellos no habian escrito. Y por tanto repite que el Gobierno mas que nadie ansía por salir de la opresion en que le pone la censura, y suplica al Estamento tenga un poco de consideracion hasta que se publique la ley de libertad de imprenta.

Se pasó á la orden del dia, que era la continuacion de la discusión del proyecto de ley electoral.

El Sr. secretario ONIS leyó el art. 7.º

El Sr. MONTOYA abrió la discusión en pro; pero sometió al juicio del Estamento la idea de si seria mejor que el derecho de votar le tuviesen en las provincias los empleados que gozasen de 30.000 rs. de sueldo y 12.000 en la capital, fundándose en que así, supuesta influencia en estos, seria menor; pues de sueldo de 12.000 rs. hay muchos, y de 30.000 hay pocos.

El Sr. marques de SOMERUELOS se opuso á los párrafos 6.º y 7.º del artículo conviniendo con los señores que habian firmado el voto particular; y manifestó que para votar con seguridad sobre el párrafo primero desearia oír á la comision.

El Sr. ARGUELLES, como miembro de la comision, dió amplias y satisfactorias esplicaciones al señor marques de Someruelos.

El señor GAMINDEZ manifiesta que aunque ayer en un momento de mal humor dijo que no volveria á tomar la palabra en esta cuestion, quiere defender el terreno palmo á palmo, y por lo mismo usa de ella en este artículo. Dice que está de acuerdo en las cinco primeras condiciones; pero que quisiera se hiciese alguna adición, como por ejemplo, añadir á la nomenclatura de capacidades los que tienen taller propio y los dependientes de escritorio, que son en algunas provincias personas muy instruidas. Tampoco encuentra la razon, porque admitiendo á los gefes y oficiales de la Guardia nacional se excluye á los individuos, siendo así que el que es hoy gefe puede dejar de serlo mañana y viceversa. En cuanto á los cirujanos latinos le parece que es descender demasiado, porque en muchos pueblos dice que se llama así á las meramente barberos. Respecto á los empleados está conforme con algunos de los señores que han manifestado desconfianza de esta clase, porque en efecto está demasadamente unida al gobierno, lo cual debe ser así en un sistema representativo, que por su naturaleza necesita una estrecha afinidad entre las partes que componen el todo.

El señor LABORDA contesta brevemente á lo dicho por el señor marques de Someruelos acerca de los jueces de letras; y en cuanto á la omision que el mismo señor ha creido encontrar respecto á los magistrados de los tribunales supremos, el señor Laborda dice que no hay tal omision; porque para llegar á este destino es menester ser doctor, y los doctores están incluidos mas abajo.

El señor SEPTIEN abogó principalmente por la inclusion de los maestros de primeras letras, fundándose en que si se les considera con bastante capacidad para dirigir la juventud, no puede faltarles para ser electores. En cuanto á los empleados y militares, á que se refieren los párrafos 6.º y 7.º del artículo, no cree que debe concedérseles el derecho electoral, sino como á otro cualquiera español; es decir, en el caso que reunan las circunstancias que la ley exige; y por estas razones se atiene al voto particular de los señores Galiano, Laborda y Aleson. (Se concluirá.)

ESPAÑA.

Boletín extraordinario de la provincia de Alicante.

Adición al número 226.

Parte recibido en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Escmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que el Escmo. Sr. general en gefe de los ejér-

citos de operaciones y de reserva ha tenido la gloria de batir ayer al grueso de la faccion en las difficilísimas posiciones que median desde Galarreta hasta la cima de Aranzazu sobre el camino de Oñate, adonde estos se refugiaron en su derrota. Tan brillante jornada ha sido fruto del acertado movimiento que hizo el ejército antes de ayer, y que arrancando á los enemigos de sus líneas atrincheradas, los ha llevado á pelear fuera de ellas para su mayor mengua y confusion. Acaba de llegar con esta noticia verbal un oficial de la plana mayor encargado de ello por el mismo general en gefe, quien ocupado en las disposiciones posteriores, no tenia lugar de estender ningun parte. El espresado oficial refiere, entre otros portamentos de no tanta importancia, que el general en gefe con sus ayudantes y una mitad de cazadores á caballo se apoderó del pueblo de Galarreta: que los enemigos fueron perseguidos de posicion en posicion hasta lo alto de la cordillera; y habiendo sobrevenido la noche, nuestras tropas vivaquearon en el campo de batalla, á pesar de ser aquella lluviosa y estremadamente fria: y que la principal fábrica de pólvora de los enemigos establecida en Araya ha sido completamente destruida.

La pérdida de estos es sumamente considerable: entre los muertos se encuentra el general Simon de la Torre y el brigadier Goiri. Nosotros tenemos que llorar la muerte del valeroso capitán D. Marcelino Oraá, hijo del dignísimo general de este nombre, víctima de su estremo arrojo, y la herida del no menos distinguido brigadier D. Leopoldo O-Donell, que tiene roto el brazo derecho por lo demas la nuestra no guarda proporcion con aquella ni con las dificultades que ha habido que vencer, pues no pasan de 250 los heridos.

Las tropas que entraron en accion fueron las divisiones 1.ª, 2.ª y 3.ª, cuyo comportamiento es superior á todo elogio, y solo podrá ser debidamente apreciado por los que conozcan el terreno que ha servido de teatro á esta memorable jornada. Dueño por ella el general en gefe de la cordillera que sigue hasta Arlaban, se proponia caer por su cumbre sobre el flanco de esta posicion, y así debe haber sucedido, pues esta tarde se descubierta desde la torre de esta ciudad el movimiento de nuestro ejército en aquella direccion, sobre la cual ha acampado. Mañana saldrá de aqui la brigada portuguesa con artillería y caballería en direccion de Villarreal para contribuir á los movimientos que sin duda dispondrá el general en gefe.

Dios guarde á V. E. muchos años. Viteria á las once y media de la noche del 23 de mayo de 1836.—Excelentísimo Sr.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Peticion leida en el estamento de Sres. Procuradores en la sesion del dia 16.

Señora: Los Procuradores del reino que tuvieron la satisfacción de oír de los labios augustos de V. M. que si los pueblos necesitan de la paz no necesitan menos de la justicia, el estado en que se halla la formacion de los códigos, no dudaron un momento en calificar de objeto digno de la solicitud de V. M. la administracion de justicia, porque sin ella no pudiera existir la sociedad. Partiendo de esta verdad consignada en la historia de todos los siglos y de todas las naciones, manifestaron á V. M. que era urgentísima la conclusion de los códigos.

La administracion de justicia no puede ser pronta ni cumplida sin buenas leyes: las que hoy tenemos envejecieron por el transcurso de los siglos, por la variaciones que han tenido las costumbres, y por los adelantamientos de la civilizacion: ya son ya buenas por esta razon.

Nunca sin embargo mas necesaria una pronta, recta y vigorosa administracion de justicia que en las circunstancias críticas en que se halla la nacion: en el interior debe ser equivalente á un poderoso ejército y medio directo para la pacificación del país.

Consideración tan importante ha fijado la atencion de los procuradores del reino en la necesidad de que no se omita medida ni fatiga para dar á la nacion, á la mayor brevedad, leyes tan deseadas, tan necesarias y de resultados ventajosos tan indudables

como po
estos res
rimentar
El g
cundo p
para la
ciencias.
pelo á
las garan
propiedad
ladas seg
es lo cier
solo debi
que corre
lidad de
pretos, n
tos, prev
En el
es en dor
á la pac
la liberta
reglar, se
por el d
cesidad r
para esto
A la
delitos d
ponsabili
destierre
adminis
Como
tambien
para que
ó por no
cial, coa
Con
la admin
sa, recta
dos mied
de los c
manjar,
eficaces p
la menor
de las c
para igu
el reglam
ó de se
diencias a
sente á
los delito
examen
dos y ju
tos y de
magistrad
= José de
= P. Don
= Antoni
mez. = M.
Pasual E
= Simeon
teban Ab
Escl
den ser
Des
decir y
Los
dado, p
malo, q
En l
des que
No s
especulat
ticia del
hasta el
Ha di
nisterio
versadas
les parec
las venta
de releva
el Estam
ciocian
lo que ad
biamys a

como positivos; y la ha fijado tambien en el modo de obtener estos resultados á pesar de la dilacion precisa que deberá esperarse para la sancion de los nuevos códigos.

El gobierno de V. M. se dirigió sin duda por este designio, cuando publicó y puso en observancia el reglamento provisional para la administracion de justicia, y las ordenanzas de las audiencias. Prescindiendo de si en ambos decretos se ha dado impulso á la administracion de justicia, de si se han regulado bien las garantías que son debidas á la seguridad individual y á la propiedad, y de si todas sus disposiciones estan bien ó mal niveladas segun los principios establecidos en nuestras instituciones, es lo cierto que por aquellos decretos se han derogado leyes que solo debieran serlo por otras; se les han sustituido disposiciones, que correspondia lo fuesen de leyes: y bajo este concepto, si la calidad de provisorios pudo autorizar la expedicion de aquellos decretos, necesitan robustecerse con la aprobacion de los estamentos, previo el debido exámen de sus disposiciones.

En el castigo de los delitos de conspiracion y de infidencia, es en donde el poder judicial puede contribuir mas directamente á la pacificacion del país, y á la consolidacion del trono y de la libertad. Desgraciadamente las leyes, á que hoy tiene que arreglarse, ó son vagas y caducas, ó lo que es mas singular dictadas por el despotismo, que V. M. esterminó para siempre. Hay necesidad urgentísima y absoluta de una ley penal clara y precisa para estos delitos, hasta la publicacion del código criminal.

A la aprobacion del reglamento y de esta ley penal, para los delitos de conspiracion é infidencia, deberá acompañar la de responsabilidad de los magistrados y jueces: ley que con severidad destierre ó contenga los abusos que puedan haberse conservado de administraciones y de tiempos odiosos, que deben olvidarse.

Como consecuencia y complemento de este plan corresponderá tambien decretar la inamovilidad de los magistrados y jueces, para que teniendo seguridad de no ser removidos por capricho ó por no complacer al gobierno, sea independiente el poder judicial, cual corresponde de toda influencia ministerial.

Con estas medidas, que pueden adoptarse en breve tiempo, la administracion de justicia será indudablemente pronta, vigorosa, recta y producirá los importantes resultados que van indicados mientras se verifican la conclusion, el exámen y aprobacion de los códigos. Por lo tanto el estamento pide á V. M. se digné mandar, 1.º: que por el gobierno se tomen las disposiciones mas eficaces para la pronta conclusion de los códigos, á fin de que con la menor dilacion posible se presenten al exámen y aprobacion de las córtes. 2.º: que desde luego el gobierno pase á las córtes para igual exámen y aprobacion en la manera correspondiente, el reglamento provisional para la administracion de justicia, de 26 de setiembre último y las ordenanzas publicadas en las audiencias á primeros de este año. 3.º: que el gobierno forme y presente á las córtes, sin dilacion, un proyecto de ley penal para los delitos de conspiracion é infidencia. 4.º: que se continúe el examen del proyecto de ley de responsabilidad de los magistrados y jueces. 5.º y último: que á la sancion de aquellos decretos y de estas leyes se determine la inamovilidad de los mismos magistrados y jueces. Madrid 29 de abril de 1836.—José Alonso.—José de la Fuente Herrero.—José María Varona y Alpanseque.—P. Donoso Cortés.—Benito Fernández Pereira.—J. M. Collado.—Antonio Martel.—Juan de Morales.—Pedro Gil.—Joaquin Gomez.—Manuel Barrio Ayuso.—El vizconde de Quintanilla.—Pascual Fernandez Baeza.—Patricio Martin del Tejar y Ribera.—Simeon Jalon.—Pedro Jacobo Pizarro.—Miguel Chacon.—Esteban Aba.—Pedro Camps.—Miguel Alejo Burriel.

Axiomas políticos.

Escluya el príncipe de su consejo á los que viera pueden ser interesados en los negocios de que se trata.

Desdichado el príncipe á quien no osan sus consejeros decir verdad.

Los ministros se deben buscar y elegir con gran cuidado, porque es menos infeliz el reino donde el príncipe es malo, que aquel en donde lo son sus ministros.

En la eleccion de ministros atiéndase mas á las virtudes que á la ciencia.

No son buenos para ministros los que tienen la ciencia especulativa: práctica la desee el príncipe, y que tengan noticia del reino y de los oficiales todos, desde el mas alto hasta el mas bajo, pues hasta allí llega el gobierno.

Barcelona 28 de mayo.

BARCELONA—MINISTERIO.

Ha disgustado generalmente en esta capital la caída del ministerio Mendizabal; porque las clases útiles y productivas poco versadas en la oscuridad de ciertas teorías políticas de las cuales parece es menester estar al corriente para poder entender las ventajas, que dicen algunos, han de resultar á la Nacion de relevar en la mas crítica ocasion un ministerio sostenido por el Estamento popular y hourado con la confianza nacional, racionan solamente sobre lo positivo de los hechos. Observan lo que adelantábamos con orden y por vias legales: que habíamos aumentado con cien mil hombres el ejército que no po-

dria menos de obrar: que se contaba ya con recursos pecuniaros: que en Cataluña era infalible el pronto esterminio de la faccion: que próxima á su terminacion la ley electoral no estaba ya distante la ansiada revision del Estatuto: y conocen que una mudanza total del ministerio cuando en las provincias no aparecia el menor síntoma de desagrado contra el que ha caido, ha de estorbar y retardar de precision el cumplimiento de esperanzas que no sin fundamento considerábamos próximo. Parece que separar al enfermo de las manos del médico que le arrancó de las garras de la muerte, y con cuya asistencia se restablecia cada dia mas, no puede interpretarse naturalmente como un sincero deseo de su completa curacion: ni el enfermo ni su familia tenían queja del médico: si algun pariente instó para que le despidiesen, convenia examinar antes si pretende heredar los bienes del doliente, y le conviene que muera, ó á lo menos, si no le acomoda que sano y salvo pueda salir á la calle.

En tan ruidoso suceso la opinion pública de esta capital hace justicia al señor de Mendizabal, y esta inmarcesible gloria no se la pueden quitar ni las desvergüenzas del indecente *Jorobado*, ni los ataques parciales del *Español*. La desagradable impresion que causó el correo de ayer hubiera sido tal vez de mas trascendencia si los Barceloneses cada dia mas conocedores de las bases de la libertad, y amaestrados en escuela de los desengaños para clasificar á los verdaderos amantes de ella, no estuvieran ya convencidos de que el orden y la observancia de los medios legales que nos facilita el sistema representativo son las precisas condiciones de nuestra salvacion. Corporaciones hay cuyo principal instituto es elevar respetuosamente al trono el voto de los pueblos, y manifestar lo que conviene á los sagrados intereses que tienen á la vista. Estas corporaciones conocen la posicion actual de Cataluña, el peso de esta en la balanza de España, y no hay sino descansar en su celo y en su sinceridad. Esta persuasion, y la confianza que debemos tener en los Procuradores á Cortes que representan nuestros derechos, y que por 96 votos contra 10 absteniéndose de votar 12 que son como unidos á los 96 han retirado al nuevo ministerio las facultades extraordinarias que tenia el anterior, bastan para tranquilizar del todo á los Barceloneses, y convencerles de que en profundo sosiego pueden esperar que el peso irresistible de los intereses de la inmensa masa nacional, sofocando la voz de intereses parciales, imprimirá en los protocolos políticos la marcha de gobierno que habia entendido Mendizabal, y que conviene á la España; si es verdad que los nombres de Patria, Libertad, pueblos, paz y comun prosperidad tienen el significado que creemos.

Hay leyes inmutables en las sociedades: una de ellas es la conservacion del orden, y una libertad de opinion que no altere la tranquilidad, ni se oponga á la accion de las Autoridades que obran en nombre de la ley: nada pudiera ser mas grato ahora á los carlistas que una alteracion del orden. Tambien los que á pesar de que contemplan infalible el esterminio de la faccion en Cataluña desean con frenesí una directa intervencion estrangera, no solo en Cataluña misma, sino dentro las mismas murallas de Barcelona: no tanto para bñtir á los facciosos como para que mantenga abusos incompatibles con la Libertad, y sujete á los que no quieren retrogradar, pagarian á cualquier precio un tumulto para poder así demostrar la necesidad de bayonetas extranjeras: de ningun modo haya un sólo barcelonés si no quiere obrar como cruel enemigo de su patria que con la mas leve indiscrecion dé tal placer á unos, ni tal razon á otros. Acreditado tiene el *Guardia Nacional* cuan sagrados le son la Libertad, los intereses de su Patria, los derechos de un pueblo industrioso y digno de la prosperidad. Si tan caros objetos peligrasen, firmeza é independencia tendríamos para decirlo: fuerza es que veamos primero que camino se toma para salvar la Nacion ya que han derribado al que poseia su confianza: todo aconseja el orden, el sosiego, el constante esfuerzo para no desperdiciar un momento en abatir la faccion; y á pesar de los contratiempos y borrascas, llegaremos á puerto. (El Guardia Nacional).

Cuando al escribir el discurso con que principia hoy el periódico dijimos que los barceloneses legalmente representados por sus corporaciones, podian por los medios que la ley permite en los sistemas representativos elevar al trono sus votos, y llamar la atencion de la augusta Reina sobre los graves males que puede ocasionar á la patria la caída de un ministerio que poseia la confianza de la Nacion; pero que de ninguna manera debia ni con una leve indiscrecion alterarse el orden; no sabíamos que dentro pocas horas tendríamos la satisfaccion de anunciar que se han dado ya pasos tan legales como importantes.

Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, de colegios y gremios, y de fábricas, han transmitido verbalmente al Excmo. Sr. Capitan general los votos de sus representantes; y las autoridades se han puesto de acuerdo, para que sin faltar á su deber é institutos, sin menoscabar en lo mas mínimo las prerogativas de la Corona, y sin permitir absolutamente ni la mas indirecta perturbacion del orden, ó infraccion de ley, pueda oír la Madre de los españoles la sincera expresion de los senti-

mientos de la leal Barcelona. Tenemos entendido que otras corporaciones dan el mismo paso mañana.

Una reunion que con permiso de la Autoridad se celebra una ó dos veces á la semana muchos meses hace, para cooperar á la conservacion de la pública tranquilidad, y á otros objetos útiles, de todos los Sres. gefes, y de comisiones de oficiales, sargentos, cabos é individuos de toda la Guardia nacional de esta ciudad, ha firmado esta misma noche la felicitacion siguiente:

Sres. Procuradores del Reino.

Los infrascritos vecinos é individuos de la Guardia nacional de Barcelona decididos á sostener con sus vidas y haciendas el trono de Isabel II y la libertad nacional han leído con entusiasmo la memorable sesion de 16 del corriente en la que interpretando VV. SS. exactamente la voluntad y los deseos de sus comitantes, han sabido sostener con energia los derechos del pueblo sin atacar las prerogativas del trono.

Los que suscriben felicitan á VV. SS. por tan fausto suceso en pocas pero sinceras palabras, y uniendo sus votos á los que contiene la peticion que fue objeto de una larga y luminosa discusion, ofrecen á VV. SS. cooperar por cuantos medios legales estén á su alcance, á que produzca los resultados que la motivaron.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Barcelona 27 de mayo de 1836.—Siguen las firmas.

Asi se obra en los países donde autoridades celosas saben arraigar el principio de libertad y orden. Lo que se ha hecho hoy, es lo que marca la ley en los países libres. Es un voto espontáneo y sincero, pues no se ha arrancado con el mas leve indicio de tumulto: El que intentase promoverlo (si bien ni la menor sospecha hay de que nadie sueñe en tal cosa) seria un enemigo de Barcelona, lo que hoy se ha ratificado por medio de los que la representan en su decision por Isabel II, libertad y orden. (Idem.)

Idem 29.

Con recomendable tino y patriótico zelo, los ciudadanos que compone el Cuerpo Municipal han sabido atender á los cuidados y diligencias que de ellos exigia el bien de la patria y el interés de esta industriosa capital, sin escederse de las facultades que les concede la actual ley provisional de ayuntamientos. Por el correo de hoy han remitido al estamento de Procuradores el siguiente documento.

Sres. representantes de la nacion en el estamento de Procuradores.

Los que suscriben, individuos todos del Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, si bien la ley les prohibe el representar en Cuerpo, sobre materias políticas, pero no les imposibilita de espresar sus votos, como particulares. Por lo mismo, pues, no pueden resistir al justo deseo de felicitar á VV. SS. con el mayor júbilo, por su celo, por la rectitud y pureza de sus designios, y por su verdadero y constante amor patrio, de que tantos y tan relevantes testimonios han dado en la célebre sesion del dia 16 del actual, que formará una de las bellas páginas de nuestra historia, y que llenará de admiracion y respeto á todos los hombres ilustrados y virtuosos de la Europa entera y de esta Nacion magnánima y generosa.

Reciban, pues, VV. SS. esta franca demostracion de aprecio, gratitud y benevolencia, que es un sentimiento comun: gravado en los corazones de los leales barceloneses, decididos á sostener con sus bienes y su existencia, y por todos los medios legales, el pronto y completo triunfo de la libertad política de la Nacion, la grandeza del trono, y la gloria y prosperidad del heroico pueblo español, que un tiempo fué el primero del mundo.

Barcelona 28 mayo de 1836.—Mariano Vehils, José Dorda, Pedro Prats, Juan Cortés, Ignacio Torres y Golobardas, Joaquin Martí y Codolar, Severo Soler, Rafael Nadal, el baron de Segur, José Ribas, José Almirall, Manuel Bas, Pedro Clerch, Mariano Coll, Juan Vilaregut, Antonio Fons, Antonio Bergnes, Isidro Felin, José Canut, Francisco Tusquets, Antonio Viadera, Antonio Xuriquer, Antonio Busquets y Llobet, Vicente Argemí, Juan Catalá, Jaime Calvell.

La felicitacion que dimos ayer por alcance dirigida al Estamento de Procuradores contaba hoy á las doce del dia unas 500 firmas de ciudadanos de todas clases, la mayor parte de los cuerpos de Guardia Nacional, que libremente, y guiados por el impulso de sus sentimientos se fueron presentando desde las 8 de la mañana á firmarla, con el decoro, y orden que caracterizan la verdadera libertad. La necesidad de aprovechar la hora del correo, sin desairar á los demas ciudadanos, cuya continua afluencia manifestaba el deseo de acreditar con una legal felicitacion á sus Procuradores, su gratitud por el buen desempeño de su encargo, obligó á remitir el documento con las dichas 500 firmas que contaba á la hora de salir el correo; pero avisando que se remitirian por el siguiente las demás firmas, que en un duplicado ó aprobacion de aquella felicitacion seguian y siguen poniéndose.

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de junio.

Parada Provincial y Guardia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Gobierno civil de las islas Baleares.

Relacion de los donativos hechos por los pueblos que se espresan con posterioridad á la publicada en el Boletin oficial número 446.

- Andraitx. 200 rs.
- Santagñy. 155

Palma 31 de mayo de 1836.—*Jose Maria Bremon.*

Real academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta academia vacunará gratis á los niños el domingo 5 del corriente á las once y media de su mañana en la sala de sus juntas sita en Montesion: advirtiéndole que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que espresé el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 3 de junio de 1836.—Por disposicion de la real academia de medicina y cirujía.—Juan Trias, secretario de gobierno.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones despachadas el dia 28 del pasado

De Argel jav. s. Juan, pat. Márcos Picornell, con cueros y lastre. De Iviza místico clemente Cristina, pat. Tomas Respeto, con 2 pasag., sal y géneros. De Villanueva jav. Concepcion, pat. Pablo Gazá, con vino. *Id. el 29.* De Barcelona id. s. Antonio. pat. Juan Oliver, con 5 pasag. géneros y balija. De Marsella id. id., pat. José Roca, con cueros y géneros. De Aguas muertas, laud s. José, pat. Juan Tous, en lastre. De Barcelona jav. sto. Cristo, pat. Joaquin Guardiola, con 2 pasag. y géneros. De Algeciras id. s. José, pat. Juan Oliver, en lastre. *Id. el 30.* De Iviza id. Virgen de Jesus, pat. Damian Garcia, con 17 pasag. y lastre. De Aguilas laud sto. Cristo, pat. José Picó, con trigo y barrilla. *Id. el 31.* De Mahon id. s. Buenaventura, pat. Diego Torrens, con 3 pasag., lastre y géneros. De id. jav. san Fernando, pat. Jaime Sastre, con 8 pasag. y patatas. De Aguilas laud Concepcion, pat. Bartolomé Masot, con géneros. *Id. el 1.º del corriente.* De Cadiz bergantin Economía, pat. Cayetano Oliver, con azúcar y géneros. De Mazarron laud s. José, pat. Pedro Alemañy, con barrilla y esparto.

Despachadas el 26 del pasado.

Para Valencia laud sto. Cristo, pat. Antonio Nadal, con 12 pasag., lastre y balija. Para Barcelona jav. s. Juan, patron Juan Bautista Santandreu, con 25 pasag. y lastre. Para Oran laud Càrmen, pat. Juan Vanrell, con vino. *Id. el 27.* Para Barcelona jav. id., pat. Miguel Llompard, con 11 pasajeros, leña y géneros. Para Soller id. Santiago, pat. Guillermo Coll. Para Valencia laud Càrmen, pat. Juan Terraza, con 10 pasag. y cerdos. Para Barcelona jav. Virgen de las Nieves, pat. Pedro Roselló, en id. *Id. el 28.* Para Cádiz id. Càrmen, pat. José Darder, con aguardiente. Para Barcelona id. s. Miguel, pat. Gabriel Medinas, con géneros y balija. *Id. el 30.* Para id. id. s. Buenaventura, pat. Gabriel Calafell, con géneros. Para Argel laud s. José, pat. Juan Guisado, con id. *Id. el 1.º del corriente.* Para Barcelona jav. s. Sebastian, pat. Agustin Llabres, con carbon. Para Tarragona id. s. Cayetano, pat. Gabriel Ferrer, con aguardiente.

Avisos de particulares.

Hoy sábado 4 á las seis de su tarde se despachará balija para Barcelona.

Se desea vender un caballo que tiene de edad cinco años, de los mas hermosos de esta isla, estatura para cualquier cosa, ademas tiene la cualidad de ser natural para las burras: en esta impreta darán razon.

Librería de Gelabert, plaza de Cort.

Los Sres. suscriptores a la historia de la Inquisicion por Llorente, se servirán pasar á recoger los tomos que les faltan para el completo de la obra.

En la misma se hallan de venta: historia del sargento Francisco Mayoral, fingido cardenal de Borbon en Francia, escrita por el mismo, con una lámina fina á 9 rs. La Estrangera, 2 tomos á 16 rs. El Solitario, 2 tomos á 16 rs. La Abadesa, 2 tomos á 16 rs. Estas novelas son de nueva impresion y van adornadas de dos láminas finas cada tomo. *Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*